



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

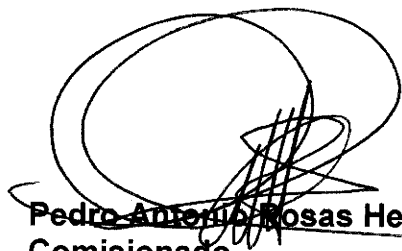
Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2019
Oficio CRH/125/2019
Recurso de revisión 2353/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Desarrollo Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **30 treinta de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado




Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS


Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández	2353/2018
<i>Comisionado Ciudadano</i>	

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL	29 de noviembre del 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	30 de enero del 2019




MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...La respuesta del sujeto obligado no guarda relación directa e íntegra con lo solicitado..." (Sic).




RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado da respuesta en sentido afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** .



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.
---	---	---



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2352/2018**.
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
enero de 2019 dos mil diecinueve.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2353/2018**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de noviembre del
2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información
mediante el Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 06139618,
solicitando la siguiente información:

*"De manera respetuosa, solicito la siguiente información: total, por año, desde 2002 a la
fecha, de copias simples entregadas a solicitantes de información pública con base en la
Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ley de Información
Pública del Estado de Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Agradeceré que la información se me proporcione en datos abiertos." (Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Al tratarse de un asunto directamente
relacionado con las funciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el
día 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se notificó la respuesta
emitida en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"...La respuesta del sujeto obligado no guarda relación directa con lo solicitado. No se pidió
información sobre estadísticas de solicitudes de información, sino el ¿total de copias simples
entregadas a solicitantes de información¿. Al remitir el sujeto obligado al sistema de registros
sobre solicitudes de información (<https://www.itei.org.mx/reportes>), e indicar que se consulte
la columna "Reproducción de Documentos" en "IV. Medios de acceso a la información" no se*

desprende o infiere que dicha información sea de "copias simples", pues bien, puede corresponder a reproducción de documentos en otro soporte, como son los digitales. Con base en la Ley de Transparencia, que establece que el sujeto obligado entregará la información solicitada en el medio requerido (en nuestro caso copias), una vez que exhiba el pago de derechos respectivos. Con base en ello, es incomprensible que si se ha entregado información mediante copias no tengan, conserven para efectos de control el o los recibos de pagos de copias que exhibió y entregó el solicitante al momento de ir a recoger lo solicitado.." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE CULTURA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2353/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a la parte recurrente que tenía **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestara al respecto**

bajo apercibimiento que en caso de no manifestarse se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/1398/2018, el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, lo anterior consta a fojas 15 quince a 16 dieciséis de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SC/DJ/536/2018, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron notificadas a fin de manifestarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la misma, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

diecinueve, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

7. Sin manifestaciones. Con fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, trascurrido el término concedido, la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 17 diecisiete del mismo mes y año.

8. Precisión. En atención al artículo quinto y noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y artículo 13 el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial los días 05 de diciembre del 2018 y 01 de enero de 2019 respectivamente, **se hace constar** que el presente recurso que correspondía a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Cultura**, ahora corresponde para su seguimiento a la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/noviembre/2018
Surte efectos:	29/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	07/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/noviembre/2018
Días inhábiles	20/diciembre/2018 a 04/enero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en que **la entrega de información no corresponde con lo solicitado**; sin que se configure alguna causal contenida en los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Del sujeto obligado:

- a) Adicional al informe de ley no presentó medios de convicción adicionales

Del recurrente:

- a) Original del acuse de interposición de recurso de revisión.
- b) Copia simple de la respuesta del sujeto obligado.
- c) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 06139618

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido

objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - El recurso hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

"De manera respetuosa, solicito la siguiente información: total, por año, desde 2002 a la fecha, de copias simples entregadas a solicitantes de información pública con base en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Agradeceré que la información se me proporcione en datos abiertos." (Sic)

En ese sentido, como respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia, comunicó lo siguiente:

En esas condiciones y, en virtud de reunir los requisitos enumerados en el numeral 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE ADMITE** la presente Solicitud de Información, la cual queda registrada con el número de expediente UT/SC/341/2018 y, toda vez que no es necesario recabar información para dar contestación a la misma, **SE RESUELVE** en sentido **AFIRMATIVO** conforme al siguiente punto resolutivo.-----

ÚNICO: Hágase del conocimiento del solicitante que la información solicitada, a partir del año 2005 se encuentra ya publicada en la siguiente dirección:

https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/inicio, siguiendo la ruta que se describe a continuación:

- o Ubicar el cursor en el apartado **CONSULTAR REPORTE**; seguido de **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**.